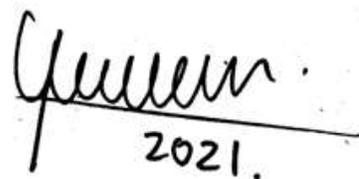


Secretaría: Hoy 11 de enero de 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la designación de apoderado judicial por los demandados. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. **02**

Rad: 76 520 3103 004 2021 00120 00

Verbal

Evidenciado que los demandados EMPRESA EXPRESO PRADERA PALMIRA, HENRY SANCHEZ GONZALEZ y JARVY ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ, comparecen mediante apoderados judiciales, otorgando mandato y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a los profesionales del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ identificado con la C.C. No. 16.451.894 y T.P. No. 80.176 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandados EMPRESA EXPRESO PRADERA PALMIRA, HENRY SANCHEZ GONZALEZ y JARVY ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ, en las voces y términos de los memoriales poder otorgados que se incorporan.

2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con los demandados EMPRESA EXPRESO PRADERA PALMIRA, HENRY SANCHEZ GONZALEZ y JARVY ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ.

3.- A los escritos aportados por el profesional del derecho, contentivos de reparos realizados a la acción declarativa propuesta, así como a los llamamientos en garantía, se les dará el trámite procesal correspondiente, una vez precluya el término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8ab29c96ceb4f5eea58395699d893add5c6eab33d23b619d592bc0e1547e0a

Documento generado en 12/01/2022 08:13:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>